

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUDIENCIA VIRTUAL

Ejecutantes: **HERMELINDA REYES VALDES Y LEYDI DANIELA TIQUE REYES**

Apoderado parte ejecutante: Dr. MIGUEL **HERNANDO MENDOZA**

Apoderada de COLFONDOS S.A. Dra. **DIANA CAROLINA FUQUEN AVELLA**

**Representante del Ministerio Público: Procurador Dr. Efraín Eduardo Aponte Giraldo.**

Fecha: VIERNES 23 DE JULIO DE 2021.

Hora: 11:30 A.M

Etapa conciliatoria. Con respecto al pago de costas la parte ejecuta informa que hubo un error en la consignación. Se llega al acuerdo conciliatorio que la condena en costas por valor de \$2.947.500 sea consignada directamente en la cuenta de las demandantes donde se están consignando las mesadas No. 213100035 del Banco de Bogotá.

AUTO. Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio no vulnera derechos ciertos e indiscutibles se imparte su aprobación con respecto al valor de las costas procesales. Se requiere a las partes para que alleguen la prueba de pago para tener en cuenta en la continuación del proceso.

### **AUDIENCIA ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES**

**AUTO: DECRETO DE PRUEBAS. PARTE EJECUTANTE:** No hay lugar a decretar pruebas a favor de la parte demandante como quiera que no fueron solicitadas. **PARTE EJECUTADA:** Se decreta a favor de la ejecutada la prueba documental allegada junto con el escrito de excepciones. Oficio. No se decreta.

La apoderada de CONFONDOS S.A. interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación por la negativa de la prueba.

AUTO: No se repone la decisión y se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo. Se ordena enviar al H. Tribunal Superior de Bogotá todo el expediente digitalizado junto con la presente audiencia para que se resuelva el recurso. Se requiere a la parte ejecutada para que allegue el CD correspondiente. Notificación en estrados.

AUTO. Teniendo en cuenta que las pruebas son solo documentales, y no existen pruebas pendiente por evacuar, se cierra el debate probatorio y se corre traslado PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Notificado en estrados.

#### DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE probada parcialmente la excepción de pago conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento total de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: PRACTÍQUESE la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, para lo cual las partes han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los valores reconocidos y efectivamente cancelados conforme se indicó en la parte motiva. Se requiere a las partes para que al momento de presentar la liquidación del crédito alleguen los soportes de pago que se relacionen. Se requiere a las partes para que aporten certificación proferida por el Banco de Bogotá donde consten todos los pagos efectuados por COLFONDOS S.A. desde marzo de 2020 a la fecha.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: NIEGUESE la solicitud de requerimiento a las entidades bancarias, y en su lugar se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenas. **Líbrese oficios** los cuales deberán ser tramitados por la apoderada de COLFONDOS S.A., si no se puede hacer directamente por la secretaria del despacho.

SEXTO: ORDÉNESE el abono a cuenta de COLFONDOS S.A., del título judicial 400100007619644 del 6 de marzo de 2020 por la suma de \$8.000.000.oo. Se solicita a la apoderada aportar la certificación bancaria para dar cumplimiento a esta orden.  
Notificación en estrados.

La apoderada de la parte ejecutada solicita se aclare la sentencia ejecutiva.

AUTO. No se acepta la aclaración.

La apoderada de la parte ejecutada interpone recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación contra la decisión tomada en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

Notificación en estrados.



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f65c2823cc67497952d48e8163ca09c078ad3b3e1fb0fbc968672e  
91957fc5a1**

Documento generado en 26/07/2021 10:19:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**